000128/2014

Comodoro Rivadavia, de junio de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"P. D. J., C. M. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. Nro. 128/2014.**

I.- A fs. 35/41, C. M. P. d. J., con patrocinio letrado, interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y en los términos del art. 132 de la Ley XVI Nº 46, contra la Resolución n 8714 de fecha 13/03/2014 dictada por el Tribunal Administrativo de Faltas que confirma la Sentencia Nro. 1309/13 de fecha 22/02/2014 del Tribunal de Faltas N 2, solicitando se revoquen las mismas en todas sus partes y se decrete su nulidad, así como de todos aquellos actos administrativos que sean consecuencia de ellas, dejando sin efecto la multa impuesta. Subsidiariamente solicita la morigeración de la sanción.

Funda la procedencia de la acción, en el hecho de que la resolución dictada como consecuencia de la apelación deducida contra la Sentencia del Juzgado de Faltas, no trató los argumentos planteados por su parte y carece de una adecuada motivación, por lo que sus vicios la convierten en un acto nulo. El Tribunal entendió extemporáneo el descargo, omitiendo el tratamiento de los planteos de nulidad y redargución de falsedad pese a que su introducción operó en el plazo de gracia.

No se garantizó el ejercicio del derecho de defensa ni se celebró la audiencia dispuesta por ley, por lo que en virtud de las garantías del

debido proceso y defensa en juicio obligaban a decretar la nulidad de la sanción de multa y clausura, y nulidad de todo lo actuado desde el 15/02/2014.

La falta de tratamiento del quantum de la multa recurrida le causa un perjuicio mayúsculo frente a la aplicación de módulos en exceso, en clara violación a la cuantía que indican las ordenanzas. Tampoco se fundamenta o justifica en la resolución, el cálculo efectuado para arribar al valor de multa aplicada.

Refiere asimismo a la cuestión sustancial y antecedentes del caso y los agravios que le causa la decisión administrativa.

Por último, sostiene que frente a la presencia de graves vicios en los elementos esenciales del acto administrativo, la ausencia de valoración de los hechos descriptos, la violación al principio de congruencia, legitimidad y debido proceso, sumado a que las afirmaciones del Tribunal de Faltas se fundaron en pruebas falsas, imponen el despacho favorable de la impugnación que deduce.

II.- En primer lugar se precisa, que de las constancias de fs. 31vta. surge que la accionante fue notificada de la Resolución el día 17 de marzo de 2014, en consecuencia la presentación deviene temporánea en virtud que se interpone dentro del término previsto por el art. 136 de la ley.

Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de revocación de

resoluciones administrativas que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

En tal sentido del análisis de la documentación solicitada a fs. 42 (Expte. administrativo: "E. B. s/ incumplimiento en tiempo y forma a las normas municipales"), que se encuentra reservada en Caja de Seguridad de este tribunal, resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, huelga destacar que la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que la resolución en crisis no es reproducción de otras anteriores que hayan causado estado, siempre fueron impugnadas por el recurrente en tiempo y forma. Luego, la presentación es tempestiva y no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se hayan reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132 a 138 Ley XVI N° 46). En virtud de ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264,265, 270 y conc del CPr., y 137 de la Ley XVI N° 46).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por C.

M. P. d. J. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2°) Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de diez días (arts. 137 Ley XVI N° 46, 264, 265, 270 y cc C.Pr.).

3°) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución del caso (Ley V-17-DJ).

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Juez de Cámara

NÉLIDA SUSANA MELERO
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.-